

INTRODUCCIÓN

El trabajo que se presenta a continuación es una investigación perfectible, humana e inacabada. Sin embargo, llena de expectativas por lo que simboliza. En ella se desarrolla un estudio abocado a dos conceptos específicos: migración internacional y derechos humanos. Su relación ha sido hartamente estudiada e incluso, como se verá más adelante, ésta se debe a una premisa indispensable para el hombre como ser que evoluciona, el movimiento como sinónimo de avance.

En esta investigación se parte de la idea que el derecho, no sólo por su vocación ética tendente a la justicia como valor máximo, sino por su estructura esquematizada y técnica, es el medio idóneo para proteger al ser humano que sale de las fronteras de un Estado en pos de desarrollo, visto en un sentido integral y no únicamente como móvil económico. El derecho debe erigirse como mecanismo de protección, defensa y garantía, no como mecanismo de exclusión en virtud de ideologías o posiciones políticas xenófobas tendentes a la discriminación de aquel que viste la otredad como segunda piel.

En el primer capítulo, iniciamos por definir el concepto de migración internacional a partir de tres conceptos básicos, que unidos a otros tantos de carácter contingente nos allegan al objetivo planteado. Con el concepto, abrevando de posicionamientos teóricos, nos centramos en la migración internacional de tipo económico que además es irregular, es decir aquella cuyo inicio y desarrollo se da sin el permiso del Estado de recepción. A partir de lo anterior, el autor decidió enunciar los enfoques teóricos que intentan explicar el fenómeno migratorio internacional. Lo anterior en virtud de la influencia que estas teorías tienen para comprender las dinámicas de los movimientos y además, para crear e implementar normas y políticas públicas al respecto.

Ya con un concepto específico de migración internacional, económica e irregular. Nos abocaremos al segundo concepto, utilizando un posicionamiento teórico particular, la teoría dual de Gregorio Peces-Barba para analizar, en un primer apartado, la fundamentación de los derechos humanos y, posteriormente, el derecho de los derechos fundamentales desde su *vis* internacional. Respecto a la fundamentación, el autor se decantó por el positivismo, abordándolo desde una perspectiva particular. Es decir, se

entiende que el positivismo que gira sobre la ecuación derecho=norma, actualmente dista de ser útil; sin embargo, lo que sí resulta de este modo es el hecho de que, una vez construida la norma, no hay posibilidad de incumplimiento para el sujeto pasivo de aquella, máxime porque ella se avoca a una rama especializada del derecho con características muy definidas, como se verá más adelante. En este caso el sujeto pasivo es el Estado mexicano y la norma que le obliga un tratado internacional de derechos humanos.

Dicha rama es el derecho internacional de los derechos humanos, de la cual se estudian sus características, elementos y específicamente una de sus fuentes: la convención internacional. Lo anterior es de suma utilidad para pasar a un segundo capítulo, en el que se ve la evolución que —en materia de protección a migrantes irregulares— ha tenido el derecho internacional de los derechos humanos a partir del *soft law*, para tal fin se hace el análisis de resoluciones nacidas en el seno de la Asamblea General de Naciones Unidas desde 1948. El punto culminante de dicho examen es la Convención para la Protección de Todos los Trabajadores Migratorios de 1990, ella es uno de los dos principales objetos de estudio.

Luego de lo anterior se presenta un breve apartado donde se analiza cómo la caída de las torres gemelas en 2001, afectó la creación e implementación de una política pública y de cuerpos legales conexos a ella, tendente a la protección de los derechos humanos del migrante irregular mexicano en Estados Unidos. Esta situación trasciende las fronteras físicas y provoca que el Estado mexicano mezcle el tema migratorio con el de la seguridad nacional, lo que provoca un menoscabo en la garantía, respeto y protección de derechos humanos a migrantes irregulares centroamericanos, en México.

Retornando a la Convención, en el segundo capítulo, se describe su objeto y alcance (ámbitos de validez), su estructura normativa y, de forma particular, se analiza el mecanismo convencional de protección a derechos humanos que nace a partir de ella: el Comité para la Protección de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familias. En este apartado se observa el cambio discursivo que México ha presentado a partir de la rendición de informes que este organismo solicita a los Estados parte de la Convención. El lector podrá observar cómo el Estado mexicano hace un giro que va de la protección a migrantes mexicanos en el exterior a la de migrantes centroamericanos irregulares en México. Lo anterior tiene razón de ser, la cual se esboza a partir de la narrativa de eventos internacionales específicos, cuya influencia en la postura de México resulta fundamental para comprender de forma integral el fenómeno migratorio irregular de centroamericanos.

Pasado lo anterior, el documento presenta el segundo objeto de estudio: la Ley de Migración. Primeramente se describen sus antecedentes norma-

tivos imbricando la narrativa con eventos históricos ligados al desarrollo de política migratoria en México. De ahí se pasa a su descripción minuciosa y con ello se da por concluido el segundo capítulo.

En el capítulo final, una vez fijado el marco teórico y conceptual, se realiza el análisis de la Ley de Migración con relación a la Convención. Para tal fin se definen a las obligaciones internacionales de: respeto, protección y garantía —siguiendo criterios surgidos en los sistemas universal e interamericano de protección a derechos humanos—. De ahí se lleva a cabo un análisis de los derechos humanos a la vida, al debido proceso, a la personalidad jurídica, la salud y a la educación. En todos ellos, se ven sus elementos, la opinión que han merecido de organismos como los comités de derechos humanos y de derechos económicos, sociales y culturales, respectivamente, así como por la Corte y Comisión interamericanas, sin dejar fuera a la Organización Internacional del Trabajo, el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia, y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

A partir de dicho análisis se demuestra cómo el Estado mexicano incumple las obligaciones internacionales contraídas a partir de la ratificación de la Convención en 1999. Dado que, ya por lagunas, antinomias o mala administración, viola sistemáticamente derechos humanos de los migrantes irregulares. De forma particular en este trabajo nos interesa el fenómeno jurídico por lo que el tercer capítulo se aboca al análisis mencionado junto con el de otros cuerpos legales como la Constitución, el Reglamento de la Ley General de Población, la Ley General de Salud, la Ley General de Educación así como un gran número de leyes estatales que reglamentan la función de los registros civiles en México.

Visto todo lo anterior, esperamos sea una lectura amena, que la prosa sea llevadera y de antemano agradecer la disposición de su tiempo para tal empresa, deseando profundamente que no resulte en pérdida sino, por lo menos, en una lectura agradable.